

gramas y convenios que emergieron de la Cumbre de la Tierra, estableciendo las conclusiones necesarias para la efectiva actuación pública y ciudadana que permita la consecución de los fines y objetivos generales allí consensuados.

II.3 Realizar propuestas concretas en materia de contaminación atmosférica, patrimonio y medioambiente, ruido, desde el punto de vista de actuación de los poderes públicos locales.

III. Destinatarios: Personal al servicio de Entidades públicas que desempeñe tareas de carácter superior, respecto de las diversas áreas relacionadas con aspectos medioambientales. Asimismo está dirigido a los responsables políticos y a profesionales que participen en la gestión y asesoramiento de la nueva, variada e incisiva política ambiental.

IV. Avance programa:

La Cumbre de Río. Perspectiva global.

La Cumbre de la Tierra, desde la Comunidad Autónoma Andaluza.

La Declaración de Río. El derecho de la información desde el ámbito local.

La evaluación del impacto ambiental ante la Conferencia de Río.

Las responsabilidades de las Entidades locales en la aplicación de la política ambiental.

El desarrollo sostenible y su interpretación desde la Escala Regional-Local.

Biodiversidad y bosques.

La financiación de los acuerdos.

La Agencia 21 y la Declaración de Río desde la perspectiva local.

La Declaración de Río: La política ambiental en el municipio.

IV JORNADAS TÉCNICAS DE ESTUDIO SOBRE MEDIO AMBIENTE

Granada, 22 al 24 de abril de 1993

Apellidos y nombre:
 Documento nacional de identidad número:
 Domicilio:
 Población:
 Código postal: Teléfono:
 Corporación:
 Vinculación con la misma:
 Puesto de trabajo que desempeña:

Derechos de inscripción: 30.000 pesetas.

Forma de pago:

- En metálico en el CEMCI.
 Giro postal número: Fecha:
 Cheque nominativo-Banco:

Número: Fecha:

En a de de 199

(Firma.)

Excmo. Sr. Presidente del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial. Granada.

MINISTERIO DE CULTURA

8239

ORDEN de 26 de febrero de 1993 por la que se adquiere para la generalidad de Cataluña un óleo de Manuel Tramulles, titulado «Carlos III toma posesión de la canonjía de la Seo de Barcelona» en subasta celebrada el día 25 de febrero de 1993.

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, previo informe de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en la sesión plenaria celebrada el día 21 de enero de 1993, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Adquirir para la Generalidad de Cataluña, con cargo a sus fondos, el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública

celebrada por Sotheby's Peel y Asociados, en Madrid, el día 25 de febrero de 1993, con el número y referencia siguientes:

Lote número 4, Manuel Tramulles, «Carlos III toma posesión de la canonjía de la Seo de Barcelona». Oleo sobre lienzo. Medidas: 61,5 x 117 centímetros, por el precio de reserva de 1.600.000 pesetas.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio de reserva, más los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado, el representante de la Entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahúja.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8240

ORDEN de 26 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 686/1991, interpuesto contra este Departamento por don Aniceto García Valcárcel.

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de octubre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 686/1991, promovido por don Aniceto García Valcárcel, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado por el recurrente sobre exclusión del recurrente de las listas definitivas del curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin hacer especial condena en las costas del mismo.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Ordenación Profesional.

8241

ORDEN de 26 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 46.746, promovido contra este Departamento por «Panificadora Comercial Distribución Alimenticia, Sociedad Anónima».

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 31 de julio por la Sala Tercera, Sección Quinta, del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 46.746, promovido por «Panificadora comercial Distribución Alimenticia, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la

que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado en representación de la Administración, contra la sentencia dictada el 27 de diciembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo e Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

8242

ORDEN de 26 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.046/1988, interpuesto contra este Departamento por doña Carmen Lozano Moreno.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 3 de marzo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 2.046/1988, promovido por doña Carmen Lozano Moreno, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Carmen Lozano Moreno contra la resolución de fecha 29 de julio de 1987 del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, que le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo de un mes como autora de una falta muy grave, y contra la de 16 de marzo de 1988, que desestimó el recurso de reposición, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por no ser ajustadas a Derecho y, en su lugar, acordamos imponer a la recurrente la sanción de recibo escrito como autora de una falta leve tipificada en el artículo 65.2, b), del Estatuto de Personal no Sanitario al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a reintegrar a la actora el sueldo correspondiente a la sanción que se deja sin efecto; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmo. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

8243

ORDEN de 26 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.746/1990, interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Cortés Prieto.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de junio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 1.746/1990, promovido por don Joaquín Cortés Prieto, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre el nombramiento del recurrente como Jefe de Sección de Obstetricia y Ginecología del Hospital de Alcalá de Henares en lugar de Jefe de Servicio de dicha especialidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Cortés Prieto, representado por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena y asistido por el Letrado don Fernando Garrido Falla, contra la Resolución del Secretario general de Asistencia Sanitaria de 28 de octubre de 1989, relativa al nombramiento del interesado como Jefe de Sección de Obstetricia y Ginecología del Hospital Universitario «Príncipe de Asturias», de Alcalá de Henares, en calidad de plaza vinculada y frente a la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición del reclamante, encaminado a que se le asigne la plaza de dicha naturaleza, de Jefe de Servicio de aquella especialidad, ocupada en el propio Centro por otro facultativo no docente en comisión; debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no se encuentran ajustadas al ordenamiento jurídico, y en su virtud, la anulamos, reconociendo el derecho del recurrente a ser asignado para ocupar la plaza vinculada de Jefe de Servicio en el indicado Hospital Universitario, condenando a la Administración a estar y pasar por dicha declaración, disponiendo lo necesario para su plena efectividad; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

8244

ORDEN de 26 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 856/1987, interpuesto contra este Departamento por doña María Teresa Diz-Lois Martínez.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 20 de septiembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 856/1987, promovido por doña María Teresa Diz-Lois Martínez, contra resolución expresa de este Ministerio por lo que se declara inadmisibile el recurso formulado sobre su cese en la plaza de Análisis Clínicos del Ambulatorio «Nuestra Señora de los Remedios», de Orense, producido como consecuencia del cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 794/1979, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Diz-Lois Martínez contra el Ministerio de Sanidad y Consumo, al tener por objeto un acto no susceptible de impugnación; no se hace expresa imposición de las costas procesales causadas en esta instancia.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

8245

ORDEN de 26 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 866/1989, interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen de Mena Benavente.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 1 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el contencioso-administrativo número 866/1989, promovido por doña María del Carmen de Mena Benavente,